

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. PETICIÓN DIANA PAOLA GARZON VANEGAS

Atendiendo al informe secretarial que antecede, en el que advierte que el juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no aparece dentro del aplicativo del Banco Agrario con cuenta asignada; por secretaria infórmese a la peticionaria DIANA PAOLA GARZON VANEGAS que los depósitos judiciales No. 400100007964975 y 400100007938984, fueron convertidos a ordenes del juzgado 45 Civil Municipal como juez de origen del proceso 2011-01568, por lo que toda solicitud de entrega de los mismos, deberá ser elevada ante el juez de conocimiento competente para ello, sin que sea procedente intervención alguna por parte de este juzgador a fin de ordenar la entrega de aquellos.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2018-614

Visto el informe secretarial que antecede, satisfecho lo ordenado en el inciso primero del auto de 03 de noviembre de 2020, y en consecuencia acreditado el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 17 de septiembre de 2020 (fl.190 C.1) y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A.S contra Fundación Salud Bosque –en liquidación-.
- 2. ABSTENERSE** de imponer condena en costas, por no aparecer causadas y por haber sido solicitado así por la parte demandante.
- 3. PRACTICAR** el desglose de los documentos base de la acción, con cargo al interesado.
- 4. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase.
- 5.- ARCHIVAR**, cumplido lo anterior, el expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 26/07/2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fechaLa secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CEAQ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00585

En atención a la solicitud de adición del auto fechado el 28 de octubre de 2020, y que fuere radicada por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020; se informa a la parte demandante que el oficio de inscripción de la medida cautelar ordenada en este asunto, deberá ser retirado por el interesado de las instalaciones del juzgado y tramitado a su cargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, por cuanto hasta la fecha esta judicial aún no ha implementado la firma electrónica exigida para adelantar este tipo de actuaciones interinstitucionales, ni se han establecido los protocolos necesarios a fin de dar aplicación a la Instrucción Administrativa No. 12 del 30 de junio de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, por secretaria agéndese cita al abogado de la parte demandante o a su dependiente, a fin de que retire el oficio ordenado en auto del 28 de octubre de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de julio de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 112 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00585

Se reconoce personería al abogado PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS como apoderado de GLOBAL DIESEL S. EN C., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 621 a 626 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la demanda (FL. 597 a 602) y por estado del auto que admitió su reforma, el demandado el demandado GLOBAL DIESEL S. EN C., dentro del término de traslado de la demanda, contestó en término el libelo introductorio proponiendo excepciones de merito y previas (fls. 573 a 596, 649 a 665, y cuad. 2)

Concomitante con lo anterior, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandada GLOBAL DIESEL S. EN C., en escrito visto a folio 666 de la encuadernación y de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del proceso, téngase por desistidas las excepciones previas incoadas contra la demanda inicial.

De otra parte, se reconoce personería al abogado PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS como apoderado de JSQ OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 642 a 648 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la reforma de la demanda (fl. 648), dentro del término de traslado de la demanda JSQ OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., contestó en término el libelo introductorio proponiendo excepciones de mérito (fls. 637 a 641)

Considérese que una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas contra la demanda inicial y la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 370 del G.G del P, la demandante se pronuncio en término (fl. 668 a 691).

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 13 de octubre del año 2021 a las 02:00 PM**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán

conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante, a los testigos y peritos el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00585

Se acepta la renuncia presentada por el abogado de la parte demandante, Dr. JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS (fl.642 a 644); sin embargo se les pone de presente que el poder al primero otorgado y posteriormente sustituido al segundo, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se niega por improcedente lo solicitado a folios 706 a 709 de este legajo, y se le pone de presente a la parte demandante que este estrado judicial no es competente para fijar los honorarios a los que podría tener derecho el abogado JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS, por cuanto su cesación del mandato dentro de este asunto se dio en razón a la misma renuncia del abogado y no a una revocatoria de su mandato (art. 76 del C.G.P.)

Finalmente, se advierte a la abogada de la parte demandada que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho a su contraparte (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedora de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00585

Dada la tardanza en ingresar el proceso de referencia al despacho, se requiere a la secretaria de esta sede judicial, para que en lo sucesivo se sirva agregar oportunamente al expediente, todos aquellos escritos allegados a través de correo electrónico e ingresar el expediente al despacho a fin de evitar paralizaciones injustificadas del proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(4)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00264

Comoquiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 50C-1907981, se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá y se nombra a JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS Como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Adviértasele al juzgado comisionado que, de resultar necesario, se le confieren amplias facultades para nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

De otra parte comoquiera que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1907981 existe inscrita una garantía real de hipoteca, se dispone **CITAR** al acreedor hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y forma establecidos por el artículo 449 y 462 del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, citación que debe ser adelantada por la ejecutante.

De otra parte, se niega por improcedente la solicitud de “autorización venta bien embargado” radicada por el apoderado de la demandante a través de correo electrónico del 12 de julio de 2021 y coadyubada por el representante legal de RINTEKA S.A.S., por cuanto este asunto no se encuentra en etapa de remate y cualquier enajenación que se haga respecto al inmueble aquí cautelado, debe respetar los derechos del acreedor hipotecario y demás acreedores con prelación de créditos, sin que sea procedente que esta sede judicial desconozca los derechos de los mismos.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00264

Visto el correo electrónico allegado por el representante legal de RINTEKA S.A.S. el 12 de julio de 2021 (pdf. 19 y 20), de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad RINTEKA S.A.S., por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaria, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos al demandado RINTEKA S.A.S. y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

De otra parte, se advierte al demandado RINTEKA S.A.S., que toda intervención que haga ante este despacho deberá de ser presentada por medio de apoderado judicial, por cuanto aquel carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 27 de mayo de 2021, acreditando la notificación realizada a la ejecutada RUBY MARCELA GALVEZ.

Por otro lado, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto calendado el 27 de mayo de 2021.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00278

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de mayo de 2021 y 24 de junio de 2021.

De otra parte, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la anterior reforma de demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 89 y 368 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda *de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO instaurada por la FUNDACIÓN CULTURAL ASIA IBEROAMERICANA, ALEJANDRO LOPEZ ZAPATA y CARLOS JOSE LOPEZ ZAPATA, contra MIGUEL ANGEL NUÑEZ y BLANCA LILIA BAEZ*

SEGUNDO: CORRER traslado, de la reforma de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 y 93 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado *MIGUEL ANGEL NUÑEZ*, POR ESTADO, en la forma y términos de los artículos 93 y 295 ibíd.

De otra parte, notifíquese a la señora *BLANCA LILIA BAEZ*, a través de *curador ad litem*.

QUINTO: se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar a su contraparte una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de julio de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 112 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00280

Atendiendo a la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá-Zona Sur y teniendo en cuenta que en la providencia del 15 de febrero de 2021, se cometió un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal SEXTO del auto adiado el 15 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

“(…)

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-1237267, 50C-1237196 y 50C-1237182. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles. (...)”

En lo demás permanezca incólume dicha providencia, y notifíquese junto al auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaria agéndese cita al interesado a fin de que retire los oficios a que hay lugar, conforme a la corrección ordenada en esta providencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00135

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de CLAUDIO MAURICIO CARRASCO RAMIREZ, LUIS ALFREDO CARRASCO RAMIREZ, ALICIA RAMIREZ DE ICOLAR, MONICA MARIA CAROLINA CARRASCO RAMIREZ, CARMEN MARINA RAMIREZ y MARTHA ELENA EFIGENIA CARRASCO RAMIREZ, contra JUAN CAMILO VELASQUEZ LEYVA, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$290.000.000,00 por concepto de capital garantizado dentro del pagaré No. 1 fechado el 27 de diciembre de 2019.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado NELSON CONDE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00135

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas, CDT'S y demás depósitos embargables en las entidades financieras descritas en el numeral 1 del pdf 08 del expediente, donde JUAN CAMILO VELASQUEZ LEYVA sea titular. Límitese la medida a la suma de \$500.000.000,00 M/cte. Ofíciase.
2. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que como JUAN CAMILO VELASQUEZ LEYVA, ostente en la sociedad 100% COLOMBIANA DE EVENTOS S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$500.000.000,00 Ofíciase
3. El embargo de los remanentes, dineros, de los bienes o derechos económicos que se llegaren a desembargar o corresponder a JUAN CAMILO VELASQUEZ LEYVA, dentro de los procesos reseñados en los numerales 2 y 3 del pdf 08 del expediente. Se limita la medida a la suma de \$500'000.000,00. Ofíciase
4. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado JUAN CAMILO VELASQUEZ LEYVA, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que se encuentren en la dirección aportada en el punto 5° del escrito de medidas cautelares (PDF 8), o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$500'000.000,00.

Para la práctica de dicha medida se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de ésta ciudad – reparto - y se nombra a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Por secretaria agéndese una fecha a fin de retirar los oficios ordenados en esta providencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de julio de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00146

Se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, el Despacho observa que las pretensiones de esta demanda están dirigidas a obtener la restitución sobre un inmueble que fuere entregado en “tenencia” a título gratuito, por lo que la cuantía habrá de calcularse conforme al avalúo catastral del predio (numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.), mismo que asciende a la suma de \$109.558.000; dando como resultado que el *sub lite* sea de menor cuantía y en consecuencia éste Estrado Judicial carece de competencia para conocerlo, con fundamento en lo ordenado en el artículo 18 del Código General del Proceso, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*”

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia de conformidad al numeral del artículo 90 del C.G.P. y se remitirá a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00148

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 4 de junio de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00150

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 28 de junio de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00151

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 4 de junio de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00158

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 8 de junio de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 26 de julio de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 112 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00168

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 30 de junio de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00183

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibidem.*, así como al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de cada una de las partes, y demás sujetos que deban comparecer a las audiencias programadas en este asunto. Téngase en cuenta que cada uno de los demandantes y demandados deberá de gozar de un correo electrónico de notificación independiente al del apoderado representante, a fin de evitar futuras nulidades.
2. Con base en el artículo 74 del C.G.P., alléguese un poder especial en el que se identifique cada uno de los títulos objeto de ejecución, además, se advierte al apoderado de la parte demandante, que el poder que se allegue deberá contener su correo de notificaciones judiciales conforme lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y deberá estar debidamente autenticado o ratificado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda a la literalidad de los títulos allegados como base de esta acción; en consecuencia, aclárese las fechas entre las cuales pretende realizar el cobro de intereses corrientes y aquellas desde las cuales deberá contabilizarse los intereses moratorios.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>26 de julio de 2021</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ